

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidenta: Buenos tardes señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria del día dos de mayo de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito bien, tenga a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos tardes, por instrucciones de la Comisionada Presidenta, realizo el pase de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, se encuentran presente los comisionados que integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, pasada la lista de asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las trece horas con un minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, le solicito licenciado Palacios haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Claro que si Comisionada, por instrucciones de la Comisionada Presidenta se va a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/111/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/126/2019** de la ponencia de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados **RR/147/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/153/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/156/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/159/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/160/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/163/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/165/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/178/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Quince: Clausura de la sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así Licenciado Palacios consulte a los Comisionados, si aprueban el contenido del orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a consultar a los señores Comisionados, si aprueban el contenido del orden del día,

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/111/2019 expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados, voy a poner en su consideración el proyecto de resolución, del recurso ya mencionado.

La autoridad requerida es el Ayuntamiento de Ciudad Victoria Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la cual requirió:

“Desglose del 100 por ciento o más del presupuesto asignado a los salarios del personal del ayuntamiento por área. Detallar si son presupuestos de confianza, asesores externos, sindicalizados. Ordenar por montos superiores a menores incluyendo cualquier valor en especie de compensación como gasolina, comidas o similares”

La autoridad recurrida otorgó una respuesta el 06 de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio UT/0260/19, de fecha 08 de febrero del año en curso, mismo que fuera dirigido al solicitante, y al cual fue anexado al diverso 220100/0186/2019 de fecha 29 de enero del 2019, en el cual fue proporcionada la contestación a cada uno de los puntos detallados dentro de la solicitud de información.

El recurso de revisión fue interpuesto por el particular, en fecha 21 de febrero del 2019, expresando como agravio la respuesta del sujeto obligado no cumple con la solicitud de información desglosada. Favor de detallar la persona, cargo y compensación económica hasta llegar al 100 por ciento del presupuesto.

Se admite el recurso en fecha 05 de marzo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, lo que hace únicamente la autoridad el día veintiocho de marzo.



El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado, mediante mensaje de datos enviado al correo oficial de este organismo garante, allegó el oficio UT/0636/2019, en el cual hizo alusión a la solicitud del particular y la respuesta

EL 01 DE ABRIL DEL 2019, SE DECLARÓ EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Se prorrogó el día 22 de Abril y ahora el sentido del proyecto se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular, relativo a la entrega de información incompleta, esta ponencia estima que el mismo es infundado, debido a que contrario a lo manifestado en su recurso de revisión, la respuesta emitida por la autoridad señalada como responsable, respondió a todos y cada uno de los puntos señalados en la solicitud.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas

Ahora por lo que hace al que realiza posteriormente como agravio el recurrente, en donde textualmente señala: "Favor de detallar la persona, cargo y compensación económica hasta llegar al 100 por ciento del presupuesto", ésto corresponde a una ampliación de solicitud de información.

Por lo que origina el sobreseimiento de la misma, en el presente se resuelve por lo que hace únicamente de la ampliación de la solicitud anteriormente mencionada tal como lo establece el artículo 174 fracción IV que a la letra dice el recurso será sobreseído en todo empate cuando una vez admitido se actualice uno de los siguientes supuestos, cuarto admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo.

Está a su consideración señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito someta consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución, del recurso de revisión RR/111/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados que integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/111/2019.

Comisionada Presidenta: Entonces continuamos con el siguiente orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/126/2019/RJAL, de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, la autoridad recurrida es la Junta de Agua y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información derivada el día siete de febrero pasado, en donde el particular realizó una solicitud de información en la cual requirió:

“En detallado de contratos y montos por cada mes de 2016, 2017, 2018, 2019 hasta el día de elaboración de la información solicitada celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas Salvador Eduardo Trujillo Amaya, Natalia Trujillo Amaya, incluyendo pero no limitadas a personas morales COREFAMEX, S.A. DE C.V. Ordenar por montos superiores a menores con suma anual. Detallar si los contratos fueron por asignación o licitación y si son conceptos de obras, arrendamientos, servicios, asesorías. Se ocupa el alta del proveedor, con toda la documentación solicitada y la entrega en forma digital vía la plataforma de transparencia o en su defecto en CD, USB o disco duro”



La autoridad recurrida otorgó una respuesta el 21 de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio JAD-026-UT-/2019, de la fecha antes señalada, mismo que fuera dirigido al solicitante, y contenía la contestación recaída a la solicitud en comento.

El recurso de revisión fue interpuesto por el particular, en fecha 22 de febrero del 2019, tal y como lo autoriza el artículo 158, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, expresando como agravio:

“El sujeto obligado no respondió a la solicitud. Nuevamente se solicita la misma información. Incluyendo copias de cada factura pagada y contrato. Favor de incluir la muestra (en cualquiera de sus formas, imágenes, fotografías, videos, diseño) que soporta cada factura pagada y copia del alta como proveedor con todos los documentos de soporte incluyendo el nombre del funcionario público que autorizó la contratación de los servicios. Entrega en formato Excel vía el portal de transparencia, USB y/o CD/DVD.

Se admitió el recurso en fecha 19 de marzo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, ambas partes omitieron emitir sus alegatos.

El día cinco de Abril se declara el cierre de instrucción y da ahora el sentido del proyecto de la presente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular, relativo a la falta de respuesta, esta ponencia estima que el mismo es infundado, debido a que contrario a lo manifestado en su recurso de revisión, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Por lo que respecta al señalamiento que realiza como agravio el recurrente, en donde textualmente señala: "Nuevamente se solicita la misma información incluyendo copias de cada factura pagada. (Favor de incluir la muestra (en cualquiera de sus formas, imágenes, fotografías, videos, diseño) que soporta cada factura pagada incluyendo el nombre del funcionario público que autorizó la contratación de los servicios. Entrega en formato Excel", ésta corresponde a una ampliación de solicitud de información.

Lo que origina el sobreseimiento, del medio de defensa que en el presente se resuelve, por lo que hace únicamente de la ampliación de la solicitud anteriormente mencionada, tal como se establece dentro del artículo 174 fracción IV, que a la letra dice:

ARTÍCULO 174: El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice algunos de los siguientes supuestos:

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo".

Es cuanto señores Comisionados y está a su consideración este proyecto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/126 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Presidenta: Gracias entonces le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, **tenemos** como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión RR/147/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores Comisionados nuevamente a su consideración el proyecto de dictamen del recurso de revisión 147 esta autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Villa de Casas, Tamaulipas.

Derivado de una solicitud de información de fecha tres de enero pasado en la cual el particular requirió:

Solicitó me señale la cantidad de recursos que se generó durante los años 2017 y 2018 por concepto de venta de cerveza realizada en los diversos espectáculos públicos y/o fiestas que se llevaron a cabo en el lienzo charro o centro cultural y deportivo de Villa de Casas, Tamaulipas. O bien en su defecto conocer a quien se le concesionó la venta de cerveza de dichos espectáculos, bajo que términos y condiciones, así como cuales fueron los ingresos generados para el municipio de Casas, Tamaulipas. Así como saber en que fueron destinados estos ingresos"

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

Por tanto se interpone el recurso de revisión el día veintiséis de febrero se admite el veinticinco del mismo mes, ambas partes omiten rendir alegatos.
Se cierra la instrucción el día dos de Abril.

El sentido del proyecto: se propone ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta

Esto resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 03 de febrero del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villa de Casas, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración señores Comisionados el Proyecto de dictamen.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución de los recursos de revisión RR/147/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/147/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/153/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores Comisionados nuevamente a su consideración el proyecto sobre el recurso de revisión 153 ya mencionado, está promovido en contra de VILLA DE CASAS, TAMAULIPAS y es similar al anteriormente expuesto y presentado a ustedes.

“Los beneficios en dinero o especie generados de manera directa e indirecta al municipio de Casas, Tamaulipas por los proyectos de energía eólica que actualmente se desarrollan o se han desarrollado ya dentro del territorio de dicho municipio”

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

Por lo que ocasiona la presentación del recurso del día veintiséis de febrero por falta de respuesta, se admite dicho recurso el día quince de marzo, se fija el plazo para rendir alegatos, ambas partes omiten rendirlos y el cierre de instrucción fue decretado el dos de abril pasado.

Por tanto sentido del proyecto: se propone ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 03 de enero del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villa de Casas, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Señores Comisionados está a su consideración el proyecto de resolución de este proyecto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, Secretario le Solicito someta a consideración el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/153/2019, que nos acaba de exponer el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/153/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/156/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores Comisionados nuevamente a su alta consideración el proyecto de dictamen de otro recurso es el 156 mencionado por el Secretario va en contra de la Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa.

La solicitud se inició con fecha veintiuno de febrero pasado, en la cual el particular requirió:

“Relación completa de cuentas morosas de personas físicas o morales (señalar representante legal) ordenado por montos superiores a menores. Favor de incluir dirección física, año de corte de servicio o servicio activo y cuántos años tiene el adeudo. Favor de entregar la información completa en formato Excel, dividiendo las pestañas en forma total, personas físicas, personas morales”

El 26 de febrero del 2019, el sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud, mediante oficio de esa misma fecha, hecho llegar por medio del sistema de solicitudes y acceso a la información del estado de Tamaulipas, en el cual, remite diverso oficio, con número de folio com-044/2019, de fecha 22 de febrero del año en curso, informando al particular que el sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información, toda vez que el marco jurídico le prohíbe difundir, distribuir o comercializar los datos contenidos en los sistemas de información salvo que medie consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información, fundado lo anterior en los artículos 65 párrafo 2; artículo 3, fracciones xii y xvii; 120 fracción 1 y 2; y 124 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas.

Lo anterior, motivó la inconformidad del particular, quien en uso de su derecho, se inconformó con la respuesta otorgada, lo que generó el presente Recurso de Revisión, esta fue interpuesto el día 27 de febrero del 2019, manifestando como agravio que el sujeto obligado no respondió a la solicitud, solicitando de nueva cuenta la información. Manifestando que el acceso a la información debe vincularse con una prueba de daño a fin de ponderar y valorar mediante la debida fundamentación y motivación el proporcionarla o si de hacerlo se pondría en riesgo o pudiera causar un perjuicio real a la protección de la privacidad de los morosos. Debiéndose además, preponderar la importancia de proteger la privacidad sobre la difusión de la información. Considerando que en el caso concreto de proporcionar un padrón de morosos sin datos que permitan su identificación plena, no pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

Se admitió el recurso en fecha: 20 de marzo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, los cuales hace la autoridad el día tres de abril.

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado hizo llegar mediante mensaje de datos el oficio número **UT/78/2019**, en el cual, entre otras cosas, reiteró la respuesta emitida el 26 de febrero del año en curso.

El seis de abril se declara el cierre de instrucción y el sentido del proyecto: se propone decretar la modificación de la respuesta.

En relación al agravio esgrimido por el particular, en el cual invoca la clasificación de la información, resulta fundado.

Lo anterior se considera así, ya que, si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, prevé como confidencial los datos de personas relacionados a su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, como es el caso del sujeto obligado, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales, y que además de proporcionarse el nombre, dirección física e incluso número de cuenta de dichas personas, por ende, se daría a conocer la situación patrimonial de las mismas.

Situación similar se presenta respecto a las personas morales particulares, pues, de igual manera, de divulgarse la información relativa a su razón social, dirección física y número de cuenta, de manera inmediata volvería identificable a dicha empresa, lo que por consecuencia, se revelarían cuestiones contables que en todo caso, únicamente compete conocer al sujeto obligado como a la persona moral.

Sin embargo, es necesario señalar, que respecto a las personas morales públicas, dicho criterio no aplica, pues al tratarse de entes públicos no se actualiza el supuesto de clasificación de la información; por lo tanto, respecto a este tipo de personas morales, su denominación social, número de cuenta y dirección física no puede ser considerado como dato personal

Ahora bien, respecto al año de corte de servicio o servicio activo, y cuantos años tienen de adeudo, al no asociarse el nombre de la persona física o la razón social de la persona moral privada, de esta manera, es susceptible de acceso dicha información, pues no revelaría información patrimonial respecto a persona en específico.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido por el Vigésimo de los Lineamientos de Protección de datos personales:

"Disociación de datos.

Vigésimo. La disociación consiste en el procedimiento por el cual los datos personales no pueden asociarse al Titular de éstos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

Por tal motivo, se modifica la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas; a fin de que el sujeto obligado proporcione, la denominación o razón social únicamente de las personas morales de derecho público.

Así como la información relativa al año de corte de servicio o servicio activo y cuántos años tiene de adeudo, de las personas físicas y personales morales de derecho privado y de derecho público.

Está a su consideración señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/156 que nos acaba de exponer el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/156/2019/RJAL.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/159/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores Comisionados el recurso 159 que acaban de mencionar interpuesto ante la Universidad Autónoma

de Tamaulipas, una solicitud de información el 08 de febrero del 2019, en la que el particular requirió:

“Un detallado de contratos y montos por mes de los años 2016, 2017, 2018, 2019 celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas todos con apellido CARDENAS GUTIERREZ y CARDENAS DAVILA, incluyendo pero no limitadas a personas morales Radio Dual, SA. El detallado solicitado incluye todos los empleados o colaboradores de los antes mencionados que tienen contrato por separado o reciben remuneración de algún tipo sin excepción

La autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, en fecha 27 de febrero del 2019, mediante oficio UTAIPPDP/RSI-026-2019, de esa misma fecha, allegando por medio de este el diverso oficio número 56, de fecha 25 de febrero del 2019, en el cual se le informó al solicitante que la información requerida se encuentra clasificada como reservada en términos del acuerdo número SF/01/2017, mismo que fue adjunto.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa, o sea el recurso de revisión en fecha **28 de febrero del 2019**, manifestando como agravio que el sujeto obligado no había respondido a la solicitud. Solicitando de Nueva cuenta la información. Haciendo referencia a la prueba de daño necesaria para dilucidar mediante la debida fundamentación y motivación, si la información requerida debe ser proporcionada o no, si su divulgación pone en riesgo o pueda causar un perjuicio real a la protección de la privacidad de los proveedores de servicios, debiéndose demostrar que el perjuicio a la privacidad resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información, o si la difusión del nombre de las personas físicas o morales daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como confidencial, o, en caso contrario, cuales son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados. Exponiendo sus consideraciones para que la información le sea proporcionada”

Se admitió el recurso en fecha: 20 de marzo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS DE LA AUTORIDAD: El 26 de marzo del 2019, la autoridad señalada como responsable rindió alegatos, mediante oficio número UTAIPPDP/CL/02/2019, en el cual hizo alusión, entre otras cosas, a la respuesta emitida el 27 de febrero del 2019, anexando el acuerdo número SF/01/2017, mediante el cual se realizó el acuerdo de clasificación de la información, solicitando además el sobreseimiento del recurso revisión.

El día cuatro de abril pasado se declara el cierre de instrucción.

El sentido del proyecto: se propone decretar la revocación de la respuesta.

Del estudio de las constancias de autos, se tiene que el agravio esgrimido por el recurrente relativo a la clasificación de la información, resulta fundado.

Lo anterior se considera así, ya que si bien, el sujeto obligado manifestó la reserva de la información requerida por el particular, ya que, a su consideración, de proporcionarse se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas físicas y morales incluidas en la relación de prestadores de servicios de comunicación social.

Sin embargo, lo solicitado se encuentra establecido como una obligación de transparencia, como lo señala el artículo 67, fracción XXIII, el cual refiere como tal, los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Por lo anterior, se revoca la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley en materia, y se le instruirá entregue la información requerida por el particular.

Es cuanto Comisionados, y esta a su superior consideración.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/159/2019 expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/159/2019 que nos acaba de exponer el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/159/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/160/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a solicitar al secretario tenga bien a leer la parte resolutive del recurso de revisión 160/2019 que fue debidamente circulado ante los integrantes de este Pleno para que los someta enseguida a la consideración de este Pleno ya que me encuentro ahorita con un problema de salud en la voz y por lo tanto le pido al secretario le de lectura a la parte resolutive por favor.

Secretario Ejecutivo: La Autoridad requerida es el ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas y en la parte en donde se establece el resolutive y el sentido del proyecto dice así: Se propone CONFIRMAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de la falta de respuesta a una solicitud de información, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, de un estudio realizado por esta ponencia, se observó que existía una respuesta proporcionada por la autoridad responsable, siendo entrega en tiempo y forma; esto es así, ya que la solicitud de información se tuvo por presentada el 07 de febrero de 2019, por lo que el tiempo para dar respuesta culminaba el 07 de marzo de 2019 sin embargo al realizar una inspección de oficio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información del Estado de Tamaulipas (SISA), se advirtió que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, dio respuesta a la solicitud el 28 de febrero de 2019, esto es en el QUINCEAVO DÍA HABIL otorgado para dar contestación, en ese sentido se ajustó al termino precisado en el artículo 146 de la Ley de Transparencia en vigor.

Aunado a lo anterior, se advierte que en la etapa de alegatos, el ente recurrido proporciono de nueva cuenta la respuesta al particular, a través de su cuenta de correo electrónico, así mismo ampliando la misma, de acuerdo a la inconformidad manifestada por el recurrente.

De lo anterior, es que considera que el agravio esgrimido por el particular resulta infundado y con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta emitida el veintiocho de febrero del año en curso, por el ente recurrido.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución 123/2019 expuesto sobre el recurso de revisión del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/160/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/163/2019 también de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves. Y pues en base a la solicitud que hiciera en el punto anterior de la misma forma procedo a dar lectura al punto resolutivo de este proyecto, el recurso 163/2019 se interpuso en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Panuco en el Estado de Tamaulipas.

En la parte resolutive se señala como sentido del proyecto lo siguiente:

Se propone modificar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega de información incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, se advierte que el particular manifestó que si bien la autoridad recurrida en su respuesta otorgó la información relacionada con las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, sin embargo dentro de la misma diversas páginas se encontraban firmadas, pero no

incluían el nombre de quien firmaba; no obstante conforme a los Criterios 07/09 y 10/10, así como la tesis P./J.62/2016, emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mencionan que al presentar el particular su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que desea sea a través de este medio en papel membretado o firmado por servidor alguno, entendiéndose que emitida por la Unidad de enlace de la dependencia y que dicha firma es en ejercicio de las funciones que le fueron conferidas y con la cual valida su actuar.

De igual manera, establece que dichas actuaciones firmadas por el servidor público que en ellas intervengan, no comprenden la obligación de asentar el nombre y apellido, salvo que la legislación aplicable lo exija expresamente, toda vez que ellos no son elementos inherentes a la firma, por lo que son esenciales para cumplir con el propósito de identificación; por lo que, el no tener en ciertas paginas el nombre del servidor público no desvirtúa la calidad de la respuesta.

Así mismo, en relaciona a las obras realizadas en el ejercicio de dos mil dieciocho y el costo de las mismas, el ente recurrido le proporcionó una liga electrónica en la que menciona que se encontraba la respuesta; sin embargo, si bien se le proporcionó dicha liga electrónica, cierto es también que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información, y si la misma se encontraba disponible en formatos electrónicos en internet, le tendría que hacer del conocimiento del particular la fuente, el lugar y la forma de consultarla, reproducirla o adquirirla en un plazo no mayor a 5 días, como lo estipulan los artículos 143 y 144, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, lo que no aconteció en el caso particular.

Aunado a lo anterior, en el periodo de alegatos, la autoridad señaló los pasos para llegar a la información solicitada, no obrante de una revisión realizada al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de COMAPA de la Zona Conurbada, en específico a la fracción XXVIII, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en la que esta Ponencia se pudo apreciar que no se encontraba toda lo solicitado por el particular.

No obstante, cabe precisar que parte de la información solicitada se encuentra dentro de una de las obligaciones de transparencia comunes en el artículo 67, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

De lo anterior, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta fundado y por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley en materia a fin realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione lo relativo a las obras

realizadas en ejercicio dos mil dieciocho, en donde exprese el costo total real de las mismas.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución RR/163/2019 que usted no hace favor de leerla de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/163/2019

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/165/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores Comisionados el recurso de revisión 165 fue recurrido durante el ayuntamiento de Rio Bravo Tamaulipas derivado de una solicitud de información formulada el día veinte dos de febrero pasado en el cual el particular hizo una solicitud de información al Ayuntamiento de Rio Bravo asignándose el folio 00172019 en la cual requirió:

Una relación completa de gastos de representación pagados en restaurantes, hoteles, comidas privadas, patrocinios o salón de eventos. Favor de identificar el o los funcionarios que participaron en el consumo, asunto tratado, persona o personas con quien se reunieron clasificado por ciudad dentro del Estado de Tamaulipas, en cualquier otro estado o en el extranjero EN FORMATO EXCEL, Adicionalmente se ocupa una copia de cada nota o factura de consumo

desglosando los alimentos consumidos por los años 2016, 2017, 2018, hasta la fecha de elaboración de este informe año 2019”

La autoridad recurrida otorgó una respuesta el 01 de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio UT/SI/051/19, de fecha 28 de febrero del año en curso, proporcionando contestación a cada uno de los puntos detallados dentro de la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión el 04 de marzo del 2019, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, expresando como agravio:

“El sujeto obligado no respondió a la solicitud. Nuevamente se solicita la misma información incluyendo copas de cada factura pagada con su debido soporte (ticket de consumo). Entrega en formato Excel vía portal de transparencia. USB y/o CD/DVD.

Se admitió el recurso en fecha 21 de marzo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos los cuales fueron rendidos por la autoridad el día dos de Abril de dos mil diecinueve.

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado, mediante mensaje de datos enviado al correo oficial de este organismo garante, allegó el oficio UT/RR/003, en el cual hizo alusión a la solicitud del particular y la respuesta emitida, siendo adjuntada de nueva cuenta ésta última.

El día cinco de abril se declara el cierre de instrucción.

Y el sentido del proyecto: se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular, relativo a *la falta de respuesta*, esta ponencia estima que el mismo es *infundado*, debido a que contrario a lo manifestado en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable emitió en tiempo y forma la respuesta, es decir, dentro de los 20 días otorgados para ello, la cual, cabe señalar, respondió a todos y cada uno de los puntos señalados en la solicitud.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Por lo que respecta al señalamiento que realiza como agravio el recurrente, en donde textualmente señala: “nuevamente se solicita la misma información... con su debido soporte (ticket de consumo). Entrega en... USB y/o CD/DVD”, ésta corresponde a una ampliación de solicitud de información.

Lo que origina el SOBRESEIMIENTO, del medio de defensa que en el presente se resuelve, por lo que hace únicamente de la ampliación de la solicitud anteriormente mencionada, tal como se establece dentro del artículo 174 fracción IV, que a la letra dice:

“ARTICULO 174: El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice algunos de los siguientes supuestos:

...

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo”.

Señores esta a su consideración este proyecto de dictamen en el proceso de revisión mencionado.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, si es de aprobarse el proyecto de revisión RR/165/2019 que nos acaba de exponer el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto anteriormente.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de revisión del recurso de revisión RR/165/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario, le solicito, continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto del recurso de revisión RR/178/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Y en base a la solicitud hecha anteriormente y de la misma forma procedo a realizar la lectura de la parte resolutive de este recurso el cual fue interpuesto en contra de la Secretaria de Seguridad Publica y el sentido del proyecto es el

siguiente: Se propone confirmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravó de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones IV y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, se advierte que la autoridad en su respuesta le informó a particular que encontró dos archivos sobre el aseguramiento de tomas clandestinas de combustibles, siendo dos en la zona centro del Estado en Ciudad Victoria, en fechas catorce y quince de febrero de dos mil dieciséis; y una en Hidalgo, el día doce de enero de dos mil diecinueve; así mismo mediante Resolución de Incompetencia emitida por el Comité de Transparencia, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual señaló que no era parte de las funciones y atribuciones de la Secretaría en comento conforme a los dispuesto en el artículo 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, ya que el aprovechamiento, sustracción y alteración de los sistemas de medición, de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley constituye un delito, cuya investigación y persecución era competencia de la procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 12, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7 y 17, de la Ley Federal para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7, fracción I, inciso A y 8, fracción I, de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo que se considera que los agravios esgrimidos por el particular resultan infundados, ya que la autoridad recurrida respetó el derecho de acceso a la información, al haber proporcionado una respuesta con motivo y fundamento jurídico, por lo tanto con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del recurso de revisión RR/178/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves y que usted lo acaba de exponer.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/178/2019

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: hago de su conocimiento y de los integrantes de este pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobados los asuntos anteriores, le solicito licenciado Palacios, publíquese en el Portal de Internet de este Instituto para su debida difusión, señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las catorce horas con cero minutos del día dos de mayo del año de dos mil diecinueve. Muchas gracias.

